

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 314

PARA ORDENAR AL HOSPITAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, DR. FEDERICO TRILLA PARA DECOMISAR LOS VENTILADORES MECANICOS DE LA INSTITUCION QUE AQUÍ SE DETALLAN Y PROHIBIR SU USO EN OTROS PACIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGUN ENMENDADA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: A la luz de estos estatutos, el Secretario establece y promulga la siguiente directriz cónsona con la nueva misión y visión del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de propiciar y conservar la salud como un estado o condición de bienestar físico, mental, emocional y social, que permita al ser humano el pleno disfrute de la vida y contribuir al esfuerzo productivo y creador de la sociedad siempre velando por la calidad, acceso y equidad en la prestación de servicios de salud a

los niveles primarios, secundarios y terciarios, tanto públicos como privados.

POR CUANTO: La gestión investigativa y facultativa conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley habilitadora del Departamento y los Reglamentos aplicables al Secretario de Salud, sirven el propósito de prestar atención y tomar las medidas que sean necesarias para velar por la salud pública y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ANA C RÍUS ARMENDÁRIZ, M.D., SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY Y ORDENO:

PRIMERO: El personal ejecutivo médico del Hospital de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Federico Trilla decomisará los veintún (21) ventiladores mecánicos a los que se le realizaron cultivos. Estos ventiladores se encuentran físicamente ubicados y bajo llave en la Oficina de Supervisión del sexto piso del referido Hospital. La custodia de la llave de la Oficina de Supervisión del sexto piso la mantiene la licenciada Iraida Maldonado, Directora Ejecutiva Interina de la Institución.

SEGUNDO: Los ventiladores a ser comisados de la marca AVEA tienen los siguientes números de serie: BBV-1268, BBV-1271, BBV-1263, BBV-1270, BBV-1262, BBV-1269, -1265, BBV-1264 y BBV-1267. Los ventiladores a ser comisados de la marca VELA poseen los siguientes números de serie: BAT-5221, BAT- 5182, BAT- 5191, BAT- 5194, BAT- 5190, BAT- 3390, AKT- 4289, BAT- 5012, BAT- 3929, BAT- 3722, BAT- 5184 y BAT- 3653.

TERCERO: Se **ORDENA** la prohibición de usar estos veintún (21) ventiladores mecánicos objeto de esta orden para uso de otros pacientes.

CUARTO: Esta **ORDEN** es necesaria e imperativa en tanto y cuanto la salud y el bienestar de la ciudadanía que recibe los servicios en este Hospital no tendrían las garantías de salubridad que requieren los más altos estándares de la medicina de continuar con el uso de ese equipo médico-quirúrgico. La inobservancia de esta Orden conllevará la imposición de multas según permitidas por las leyes y reglamentos del Departamento de Salud

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Todos los memorandos y Ordenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedaran derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2013 en San Juan, Puerto Rico.



ANA C. RÍUS ARMENDÁRIZ, M. D.,
SECRETARIA DE SALUD INTERINA